



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	14 DE AGOSTO DE 2025	<b>HORA</b>	08:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	----------------------	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 <b>2023 00119 00</b>	VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**ASISTENCIA:**

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Víctor Raúl Martínez Palacio	SI
Apoderado Demandante	Julián Mateo Olmos Cortes	SI
Apoderado Colpensiones	Juan Pablo Melo Zapata	SI
Apoderado Porvenir S.A.	Juan Pablo Ramírez González	SI
Apoderado Colfondos S.A.	Néstor Eduardo Pantoja Gómez	SI

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN MATEO OLMOS CORTES, como apoderado sustituto del demandante, al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, como apoderado de COLPENSIONES, al Dr. JUAN PABLO RAMÍREZ GONZÁLEZ, para que represente lo intereses de la AFP PORVENIR S.A., y a la Dr. NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ, como apoderado sustituto de la AFO COLFONDOS S.A., de acuerdo con los poderes de sustitución previamente allegados a esta audiencia y que ya se encuentran incorporados en el expediente electrónico.

Se notifica en estrados.

<b>ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.</b>	
<b>CONCILIACIÓN</b>	<p>Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa.</p> <p>Notificados en estrados.</p>
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>Las demandadas no formularon excepciones previas frente a la demanda, las de fondo serán resueltas en la sentencia que se profiera por el despacho.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>Notificados en estrados</p>
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	<p><b>COLPENSIONES:</b> Aceptó como ciertos los hechos de la demanda contenidos en los numerales 3, 4, 5, 17, 18, 19 y 20, los cuales quedan fuera del debate probatorio, todos los demás deberán ser demostrados en el presente trámite.</p> <p><b>PORVENIR S.A.:</b> Aceptó únicamente el contenido del hecho 5° de la demanda, en consecuencia, este queda por fuera del debate probatorio y todos los demás hechos deberán ser demostrados.</p> <p><b>COLFONDOS S.A.:</b> Aceptó como ciertos los hechos expuestos en los numerales 4 y 15 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, todos los demás deberán ser demostrados en el presente trámite.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos se resolverán dando respuesta a los siguientes interrogantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.</li> <li>• Determinar si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por</li> </ul>

	<p>Colpensiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados o alguna de las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio.</li> </ul> <p>Notificación en estrados.</p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b>PARTE DEMANDANTE:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p><b><u>Interrogatorio de parte:</u></b> Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el Representante Legal de Colfondos S.A.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual visibles en el archivo 07 del expediente electrónico.</p> <p><b><u>Interrogatorio de parte:</u></b> Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante.</p> <p><b><u>Oficios o exhibición de documentos:</u></b> Solicita se oficie a la AFP Colfondos S.A. y a la AFP Porvenir S.A., para que aporte una serie de documentos. Se niega conforme se expuso.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda visibles en el archivo 08 del expediente virtual.</p> <p><b><u>Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:</u></b> Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante. Se niega conforme se indicó en esta diligencia.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda visibles en el archivo 09 del expediente virtual.</p> <p><b><u>Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:</u></b> Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante. Se niega</p>

Notificación en estrados.

**ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.**

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A., y al demandante.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones.

Se notifica en estrados

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

Hoy, 14 de agosto del 2025, siendo la hora decretada el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se profiere la siguiente **DECISIÓN**.

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.100.474 del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, a partir del **1° de julio de 1996**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: Declarar** válidamente vinculado al demandante señor **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO** al Régimen de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO: Condenar** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores de la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es del **1° de mayo de 2001** y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**CUARTO: Condenar** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores de los seguros previsionales y las sumas descontadas para el Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, desde el **1° de julio de 1996** al **30 de abril de 2001**,

dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**QUINTO: Ordenar** a la **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: Declarar** no probadas las excepciones planteadas por las demandadas, conforme a lo expuesto.

**SÉPTIMO: Condenar** en costas de esta instancia a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de **Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$4'400.000)** a cargo de cada administradora y a favor del demandante.

**OCTAVO:** Sin condena en costas ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES-.

**NOVENO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta** a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, ante la Sala Laboral del honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá.

#### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

Los apoderados de la AFP Colfondos S.A Porvenir S.A. interponen recurso de apelación y el apoderado de Colpensiones se acoge al Grado Jurisdiccional de Consulta.

**AUTO.** Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.



**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**

## Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e87643144a9977fc5e339f43ba0e1b3907314a03a5bf88e76b4b77dfdea09e**

Documento generado en 15/08/2025 08:08:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**